

REQUISITOS PARA TANQUES AÉREOS DE COMBUSTIBLE

De acuerdo a las Resoluciones S.E. 11024 y 04/94 emanadas por la Secretaría de Energía de la Nación, y considerando que las Instalaciones que cuentan con tanques del tipo aéreo, se encuentran regulados por la Ley 13.660/49 Decreto Reglamentario 10.887/60 en lo que respecta a Normas de Seguridad a cumplimentar.

Los requisitos básicos de Seguridad en materia de Defensas Pasivas y Activas se detallan a continuación:

ELEMENTOS CONTRA INCENDIO

- Un (1) matafuego clase ABC de 10 kg. en isla de surtidor, ubicado a distancia no mayor de DIEZ (10) metros de la misma.
- Un (1) carro espumígeno portátil de 30 lts. para Tanques menores a 10.000 lts y 50 lts. en caso de tanques de mayor capacidad (hasta 60 m³), dichos carros deberán contener espuma AFFF bajo presión, ubicado este a distancia no mayor de DIEZ (10) metros del recinto de contención.

En caso de capacidades de almacenamiento mayores, se deberá establecer la cantidad de carros necesarios dependiendo de la cantidad de tanques y su capacidad total de almacenamiento (consultarnos).



- Un (1) tambor con tapa de DOSCIENTOS (200) litros de capacidad permanentemente lleno de arena u otro absorbente mineral.
- Un mínimo de (2) dos baldes chicos con arena u otro absorbente mineral.

Tanto el tambor como los baldes mencionados deberán ser pintados de color rojo con la escritura ARENA en blanco.



- Mantener en perfectas condiciones de funcionamiento y actualizada la carga de los matafuegos (disponer planilla de control de extintores).

CARTELERIA DE SEGURIDAD:

- El tanque deberá disponer en su frente, rotulación indicando: Capacidad, Producto contenido y Rombo indicativo de identificación del riesgo.
- Disponer de cartel de emergencia con dirección y número telefónico de Bomberos, Hospital y Policía colocado en forma visible.



- Colocar carteles de Peligro descarga de Combustible "Prohibido fumar", "Pare el motor" en la zona de operación de carga y descarga.



DISTANCIAMIENTOS Y CARACTERISTICAS CONSTRUCTIVAS DE LA INSTALACION:

- La distancia entre tanques debe ser como mínimo el diámetro del tanque mayor más cercano, medido de pared a pared de tanque.
- Los distanciamientos de los tanques a los predios vecinos deberá ser como mínimo de 15 mts.
- De los caminos públicos (límite municipal, vereda): un mínimo de 15 mts.
- De las vías férreas generales: un mínimo de 45 mts.
- De las Instalaciones propias (ej.: galpón depósito, tinglado, etc.): dos diámetros del tanque. En caso de vivienda: se deberá respetar 15 mts. de distancia.
- De los bosques circunvecinos: mayor a 150 mts.
- Los distanciamientos entre tanques podrán ser disminuidos cuando se trate de tanques destinados a almacenar asfaltos o lubricantes, en cuyo caso los mismos podrán ser reducido en un 60% pero condicionado a que dichos tanques se encuentren en un parque de tanques destinados expresamente a la finalidad de almacenar lubricantes o asfaltos.
- Para una batería de tanques aéreos que comparten el mismo recinto, el mismo deberá tener un volumen interior igual o mayor al 100% del vol. del tanque mayor más el 50% del volumen de la suma de los tanques restantes que se coloquen en él.
- Cuando se trata de un recinto de contención para un único tanque, el volumen interior de éste, deberá ser igual o mayor al 110% del volumen del tanque contenido.
- El equipo de despacho y/o trasvase que se coloque para realizar el movimiento de combustible, deberá ubicarse siempre fuera del recinto de contención del tanque y a un mínimo de:

Cap. de almacenaje hasta 50 m33 mts. de distancia (equipo/s - Tanque/s).

Cap. de almacenaje de 50 m3. a 90 m3..... 4,5 mts. de distancia (equipo/s - Tanque/s).

Cap. de almacenaje de 90 m3. a 120 m3..... 6,0 mts. de distancia (equipo/s - Tanque/s).

Cap. de almacenaje de 120 m3. a 200 m3.....7,5 mts. de distancia (equipo/s - Tanque/s).

Cap. de almacenaje Superior a 200 m3. 9,0 mts. de distancia (equipo/s - Tanque/s).

- El recinto de contención, deberá disponer de una salida controlada con válvula exclusiva hacia una cámara decantadora de efluentes (cámara interceptora - separadora).



- Se debe colocar un sistema de Balde antiderrame de 12 lts. con sistema de acople hermético en la Boca de descarga.
- Al Tanque se le debe colocar cañería de venteo de 1 1/2" o 2" de diámetro sobre la parte superior con su extremo libre cubierto de maya metálica. Su altura debe superar 1 (un) mt. del lomo del Tanque.
- La manguera del Equipo de despacho debe disponer de algún sistema de sostén que permita que la misma se encuentre permanentemente suspendida.
- En la zona de carga y descarga del combustible, se deberá disponer de un Playón de carga, realizado de material impermeable y resistente a los hidrocarburos (hormigón), el cual deberá disponer de sistema de rejilla perimetral.
- Dicha rejilla se deberá vincular por medio de cañería, a la cámara interceptora separadora. Esta cámara interceptora podrá ser la misma que se vincule a los recintos de contención de los tanques.



INSTALACIONES ELECTRICAS:

- Se debe realizar la instalación eléctrica antiexplosiva desde el tablero estanco, colocando a éste a más de 6 mts. de la zona de los Tanques y del o los Equipos de despacho y trasvase. La misma deberá ser bajo caño galvanizado, con selladores adecuados y flexible antiexplosivo al ingreso del motor de los Equipos.



- Los Motores de los Equipos de despacho y/o trasvase deben ser de tipo antiexplosivo y disponer de un guardamotor dentro del tablero eléctrico general.



- No deberá existir en el perímetro de 6 mts. del tanque y de los equipos de despacho vinculados, iluminación e instalación eléctrica que no sea antiexplosiva.
- Se debe colocar sistema de descarga estática para utilizar en las operaciones de descarga del Camión Cisterna.
- Se debe conectar el Tanque a tierra por medio de jabalina y cable desnudo.



- Se debe conectar a tierra el Equipo de despacho

NOTA:

UNA VEZ QUE LA INSTALACION EN CUESTION CUMPLA CON LOS PUNTOS DETALLADOS PRECEDENTEMENTE, ESTARA EN CONDICIONES DE SER CERTIFICADA FAVORABLEMENTE.

Fin del informe